



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR. [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO                      RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.  
DEMANDANTE.              TEOFILO ROBLES ROBLES.  
DEMANDADO.                SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
RADICADO:                  200014003002 2019 00188 01.  
FECHA:

1. OBJETO A DECIDIR.

Seria del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., a través de su apoderado judicial, contra la sentencia calendarada 29/OCTUBRE/2020, dictada en audiencia por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, sino observa que la grabación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, cargada al expediente se encuentra dañada a mitad la grabación, lo cual genera un bloqueo siendo imposible para el Despacho escucharla en su totalidad.

Al ser dicha audiencia imperante, toda vez que en ella se desato la litis, la cual motivo al recurrente a presentar el recurso de apelación, se ordenará el requerir al Juzgado de Origen a fin de que envíe la audiencia de instrucción y juzgamiento, actuación que deberá surtirse en el término de 3 días, instando a la secretaria del despacho para que, una vez notificado el presente auto, proceda a solicitar lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,  
**RESUELVE.**

PRIMERO. Requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, para que, **en el término de 3 días**, allegue a este Juzgado la audiencia celebrada el 29/OCTUBRE/2020, en la que se profirió sentencia de primera instancia, so pena de la devolución del expediente, conforme a lo motiva.

SEUNDO. Por secretaria enviar el presente requerimiento al Juzgado de primera instancia **inmediatamente sea notificado por estado el auto**, cumplido el termino anterior regrese el expediente al despacho para decisión de fondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.  
JUEZ.

RADICADO: 200014003002 2019 00188 01. IB. .

**Marina Del Socorro Acosta Arias**

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1871cb8e227228b7c1d7625240d85e69c6c6df070e19d12bae875e192f8b5993**

Documento generado en 26/10/2023 01:07:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**